

Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN

David Ricardo Gomez Español <gomezspaoldavidricardo@gmail.com>

Vie 10/02/2023 12:38

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Mensaje reenviado -----

De: **Jenny Gómez Díaz** <asistente1secretariagomezspaol@cennecolabogados.com>

Fecha: El vie, 10 de feb. de 2023 a la(s) 12:37 p.m.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

Para: David Ricardo Gomez Español <gomezspaoldavidricardo@gmail.com>

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA – CESAR

j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.M.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: EDITH PRADA LAMUS

DEMANDADO: OSCAR LEONARDO GANDUR GOMEZ

RADICADO: 20011318900120190004300

--

Jenny Gómez Díaz

Abogada – A1 Secretaria General Cennecol

Calle 42 # 35-26 Ofic. 101

Edif. Oicata Cabecera, Bucaramanga

Tlf: 6879669 - 3156196865

www.cennecolabogados.com

--

David Ricardo Gómez Español

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA – CESAR

j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.M.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: EDITH PRADA LAMUS

DEMANDADO: OSCAR LEONARDO GANDUR GOMEZ

RADICADO: 20011318900120190004300

DAVID RICARDO GOMEZ ESPAÑOL, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 9.694.231 de Aguachica (Cesar) portador de la T.P. 221.092 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, y domicilio profesional en la Calle 42 N° 35-26 Oficina 101 Cabecera de la ciudad de Bucaramanga, Email: gomezspaoldavidricardo@gmail.com, actuando en mi condición de apoderado judicial de la señora **EDITH PRADA LAMUS** y estando dentro de la oportunidad procesal, comedidamente me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 6 de febrero de 2023, en consideración a lo siguiente:

En auto que antecede, su Despacho decreta medidas cautelares sobre los contratos de suministro que la ESTACIÓN DE SERVICIO AGUACHICA de propiedad del demandado OSCAR LEONARDO GANDUR GOMEZ , limitando dicha medida en la suma de \$6.000.000, valor este que para el suscrito esta muy por debajo de los valores que el demandado OSCAR LEONARDO GANDUR GOMEZ le adeuda a la demanda por concepto de alimentos.

Lo anterior, toda vez que el demandado adeuda a la fecha por concepto SOLAMENTE DE CAPITAL derivados de los alimentos la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$92.000.000), hasta el mes de febrero de 2023, pues a la fecha no ha cancelado ni una sola cuota de alimentos fijadas por el Despacho desde el año 2019, ahora bien, de conformidad a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P. , el Juez puede limitar la medida

DAVID RICARDO GOMEZ ESPAÑOL

Centro de Negocios & Consultoría Legal S.A.S

teniendo en cuenta el valor del crédito a la fecha, con intereses y costas procesales.

Como se puede observar señoría la limitación de la medida en la suma de Seis Millones de Pesos m/cte (\$6.000.000) es absurda e insuficiente para que el demandado cubra lo adeudado por concepto de alimentos.

En virtud de lo anterior solicito se sirva reponer el auto en mención aumentando la limitación de la medida de embargo teniendo como base los \$92.000.000 que a la fecha adeuda el demandado sin intereses, por concepto de alimentos a favor de la demandada.

Del señor Juez, con mi invariable respeto,



DAVID RICARDO GOMEZ ESPAÑOL
C.C. 9.694.231 de Aguachica (Cesar)
T.P 221.092 del C.S de la Judicatura